
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - DE No. 095/2023
La Paz, 29 de junio de 2023

VISTOS:

La propuesta de "Reglamento de Uso y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de Áreas Protegidas de Carácter Nacional Administradas por el SERNAP".

El Informe Técnico INF/DMA No. 0612/2023-SERNAP/2023-02250 de 12 de mayo de 2023 de la Dirección de Monitoreo Ambiental del SERNAP.

El Informe Legal INF/DJ Nº 0689/2023 - E-SERNAP/2023-02250 de 29 de junio de 2023 de la Dirección Jurídica del SERNAP

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 298, parágrafo II, numeral 19, establece como competencia privativa del nivel central de Estado, las Áreas Protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.

Que, el artículo 385 de la Constitución Política del Estado, dispone que, las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural de la nación, que asimismo, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que, los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, establecen las normas de organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, otorgándosele independencia de gestión técnica y administrativa, así como estructura propia y competencia de alcance nacional.

Que, el Art. 90 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, reconociendo en su artículo 93 inciso o), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

Que, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas tiene como misión institucional coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades, el régimen legal que establecen las normas relativas de la Ley N° 1333 y sus reglamentos, de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo a los artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente, declarándose al patrimonio natural, de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo sustentable del país, correspondiendo al Estado prever que su conservación y aprovechamiento sea en beneficio de la población.

De conformidad a lo previsto por los artículos 5 y 32 de la Ley de Medio Ambiente, la Política Nacional del Medio Ambiente, debe promover la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país, siendo deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Áreas Protegidas-RGAP, aprobado por Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, establece que las áreas protegidas son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de Áreas Protegidas - RGAP, la gestión y administración de las áreas protegidas tiene como objetivos aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento del SNAP y asegurar que la planificación y el manejo de las áreas protegidas se realicen en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia; garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas; asegurar que el manejo y conservación de las áreas protegidas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional y desarrollar las capacidades en la población local y regional para que éste en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de áreas protegidas.

Que, el artículo 38 incisos a) y b) del Reglamento General de Áreas Protegidas – RGAP, establece que son funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, formular políticas y normar sobre la gestión integral de las APs que conforman el SNAP; planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las APs de carácter nacional que conforman el SNAP.

CONSIDERANDO III:

Que, el Decreto Supremo 25158 de fecha 04 de septiembre de 1998, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, así como sus atribuciones en el marco establecido por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo que el SERNAP tiene independencia de gestión técnica y administrativa y cuenta con su propia estructura y competencia de alcance nacional.

Que, el numeral 6 del artículo 23 de la Ley N° 300 "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien", establece que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, es el de fortalecer y promover el Sistema de Áreas Protegidas Nacional, Departamental, y Municipal definidos en la Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra.

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo 25158, establece que el SERNAP financiará sus operaciones con las siguientes fuentes de ingresos; a) Asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación, b) Fuentes de cooperación o financiamiento, internas o externas y c) Recursos propios por prestación de servicios y otros, de conformidad a reglamentación específica.

Que, el Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDII) 2021 - 2025 y el Plan de Desarrollo Económico Social 2021-2025 en el marco del Desarrollo y el Vivir Bien, aprobado por la Ley 1407 de 09 de noviembre de 2021, en su PILAR 9, META 8.4 referente al Sistema de Áreas Protegidas, establece se ha impulsado una mejor y más sustentable conservación de las Áreas Protegidas como parte del bien común y patrimonio natural del país de forma simultánea al logro de una mayor calidad de vida de la población que habita.



CONSIDERANDO IV:

Que, mediante Resolución Administrativa – DE- No. 079/2020 de 04 de diciembre de 2020 se ha dispuesto APROBAR la "Guía Técnica de Certificación de Compatibilidad de Uso (CCU) en Áreas Protegidas de Interés Nacional".

CONSIDERANDO V:

Que, la propuesta de "Reglamento de Uso y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de Áreas Protegidas de Carácter Nacional Administradas por el SERNAP", tiene por objeto regular y establecer criterios ambientales para el uso y el aprovechamiento sustentable de los recurso forestales con la finalidad de garantizar la protección y conservación de los recursos forestales en las Áreas Protegidas de carácter nacional, respetando sus diferentes normas, Categorías, Planes de Manejo, Zonificación y demás instrumentos de gestión.

Que, el Reglamento identifica nueve Modalidades de Uso y/o Aprovechamiento, estas son: 1) Uso Doméstico, 2) Uso Propio, 3) Uso y/o Aprovechamiento de Árboles Caídos o Muertos, 4) Aprovechamiento de Cantidades Menores, 5) Aprovechamiento de Plantaciones Forestales y Manejo Silvicultural, 6) Planes de Desmonte con Fines Agropecuarios (PDMa) 7) Planes de Desmonte con Fines Agropecuarios (PDMa), 8) Planes de Desmonte con Fines No Agropecuarios (PDMna), 8) Relimpias de Barbecho, y 9) Plan de Ordenamiento Predial (POP).

Que, por Informe Técnico INF/DMA No. 0612/2023 – SERNAP/2023- 02250 de 12 de mayo de 2023 de la Dirección de Monitoreo Ambiental del SERNAP con relación al Reglamento de Uso y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de las Áreas Protegidas de Carácter Nacional administradas por el SERNAP manifiesta que la finalidad del Reglamento es: 1) Garantizar y fortalecer el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables en las áreas protegidas solicitadas bajo las modalidades presentadas en el reglamento, 2) Promover la conservación de las áreas protegidas a través del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables al interior de áreas protegidas, 3) Considera las necesidades de las comunidades originarias indígenas que residen al interior de las áreas protegidas y da facilidad a los recursos forestales al interior de su territorio, 4) Fortalecer la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, 5) Delimitar, normar, determinar los procedimientos para el uso y aprovechamiento sostenible a través de lineamientos y/o directrices, 6) Compatibilizar y enmarcar el uso y aprovechamiento de los recursos forestales maderables con las normas jurídicas ambientales generales y específicas en gestión de áreas protegidas, así como en el marco normativo forestal, 7) Poder disponer de los recursos forestales maderables a favor de las áreas protegidas que lo requieran para el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y otra finalidad de uso propio del SERNAP, 8) Da la posibilidad de poder dar un uso potencial a los recursos forestales decomisados a través de remates, venta directa y donaciones, así se dará un mejor uso y no serán desaprovechados, 9) Promover la capacitación a las familias de las comunidades al interior de áreas protegidas nacionales, sobre el manejo, aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales maderables, 10) Articular los instrumentos de gestión, seguimiento y planificación forestal con la protección y conservación de las áreas protegidas, 11) Establece la relación y consideración de las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) y la Contribución Nacionalmente Determinada (CND) del Estado Plurinacional de Bolivia (o NDC's por sus siglas en inglés), para que todos los instrumentos forestales consideren y se adecuen a contribuir con las metas, 12) Fortalecer las funciones que encamina el SERNAP, a través de la Unidad Central y las Direcciones de las APs, con un instrumento normativo eficiente y eficaz para el uso y aprovechamiento sostenible, 13) Otorga la responsabilidad a cada área protegida de poder elaborar un instrumento normativo para el uso y aprovechamiento sostenible en base a las características particulares de cada área protegida en base a los preceptos normativos plasmados en el presente reglamento, así se tendrá los lineamientos en las cuales se podrá generar otro instrumento regulador de respaldo a la hora de toma de decisiones.



Que, el referido Informe Técnico INF/DMA No. 0612/2023 – SERNAP/2023- 02250 de la Dirección de Monitoreo Ambiental señala que el proceso de construcción del Reglamento de Usos y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de Áreas Protegidas de Carácter Nacional Administradas por el SERNAP fue elaborado de manera participativa con las participación de las veintidós Áreas Protegidas del país y las Direcciones de la Unidad Central del SERNAP.

Que, por Informe Jurídico INF/DJ N° 0689/2023 - E-SERNAP/2023-02250 de 29 de junio de 2023 de la Dirección Jurídica del SERNAP, señala: 1) La propuesta de Reglamento de Uso y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de Áreas Protegidas de Carácter Nacional Administradas por el SERNAP se adecua a la normativa referida a las Áreas Protegidas, y la Normativa Forestal, consiguientemente no se contrapone a ella, 2) El Reglamento de Uso y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de Áreas Protegidas de Carácter Nacional es instrumento necesario, se constituye en una necesidad por parte de las áreas y una demanda de las comunidades que fortalecerá la gestión de las Áreas Protegidas de carácter nacional, 3) En el Reglamento se ratifica el mecanismo de cobro por la emisión de CCUs para actividades forestales, cuyos recursos contribuirán al fortalecimiento de actividades de Monitoreo Ambiental en las Áreas Protegidas, 4) No se contrapone a la normativa forestal (Ley 1700 y disposiciones conexas), y corresponde coordinar con la ABT (Autoridad de Bosques y Tierras).

Que, el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de Áreas Protegidas de Carácter Nacional Administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP establece que tomando en cuenta las directrices y preceptos normativos referente a las modalidades de aprovechamiento forestal maderable, las Direcciones de las Áreas Protegidas de ser necesario podrán elaborar una reglamentación específica de acuerdo a sus características particulares, y una vez aprobado con Resolución Administrativa por la Dirección del Área Protegida, la misma debe ser homologada por la Dirección Nacional del SERNAP para su posterior aplicación.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 10 inc. e) y l) del Decreto Supremo No. 25158; artículo 38 inc. a) del Decreto Supremo No. 24781.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el “Reglamento de Uso y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de Áreas Protegidas de Carácter Nacional Administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP” en sus Ocho (8) Títulos, ciento cuatro (104), Dos Disposiciones Finales, Dos Disposiciones Transitorias y ocho (8) Anexos que son parte inseparable de la presente Resolución Administrativa, consistente en: 1) Definiciones, 2) Formulario Uso Propio – ForUSDP.01, 3) Formulario Recuperación de Árboles Caidos y/o Muertos – For SRM.01, 4) Formulario Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, For. SPF 01, 5) Formulario Cantidades Menores – For SCPM.01, 6) Formulario para Plan de Desmonte Agropecuario – For PDMa.01, 7) Formulario para Plan de Desmonte No Agropecuario – For PDMna.01, 8) Declaración Jurada Veracidad de los Documentos Presentados.

SEGUNDO: La Dirección de Monitoreo Ambiental en coordinación con las Áreas Protegidas de Carácter Nacional quedan encargadas de la implementación del “Reglamento de Uso y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de Áreas Protegidas de Carácter Nacional Administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP”.

TERCERO: La Dirección Administrativa queda encargada de la publicación y comunicación en medios de comunicación de circulación nacional, así como los instructivos establecidos para el efecto, contemplados dentro

del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Interior de Áreas Protegidas de Carácter Nacional Administradas por el SERNAP..

CUARTO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, por los medios que el SERNAP considere necesarios.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.


Teodoro Mamani Ibarra
DIRECTOR EXECUTIVO
SERNAP - MMAYA

Cc/TMI/JASZ/HMA
H.R. 2250/2023

REGLAMENTO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES AL INTERIOR DE AREAS PROTEGIDAS DE CARÁCTER NACIONAL ADMINISTRADAS POR EL SERNAP

Aprobado con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - DE No.
095/2023 de 29 de junio de 2023



REGLAMENTO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES AL INTERIOR DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CARÁCTER NACIONAL ADMINISTRADAS POR EL SERNAP

TITULO I CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer criterios técnicos y ambientales para el uso y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales con la finalidad de garantizar la protección y conservación de los recursos forestales en las Áreas Protegidas de carácter nacional administradas por el SERNAP, respetando sus diferentes Objetivos de Creación, Categorías, Planes de Manejo, Zonificación y demás instrumentos de gestión.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento y observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o privado, que realicen actividades forestales en Áreas Protegidas de carácter nacional administradas por el SERNAP, en aquellas áreas que su categoría y zonificación permitan el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de la presente norma, se adoptará las definiciones establecidas en el Glosario de términos contenidas en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente reglamento, asimismo se empleó las siguientes siglas:

ABT	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra
ANAP	Autoridad Nacional de Áreas Protegidas
AP	Área Protegida
AP'S	Áreas Protegidas
CCU	Certificado de Compatibilidad de Uso
CFO	Certificado Forestal de Origen
CITES	Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre
D.S.	Decreto Supremo
DMC	Diámetro Mínimo de Corte
PDMa	Plan de Desmonte con fines Agropecuarios
PDMna	Plan de Desmonte con fines No Agropecuarios
PGMF	Planes Generales de Manejo Forestal
POP	Plan de Ordenamiento Predial
RGAP	Reglamento General de Áreas Protegidas
RPF	Registro de Plantación Forestal
SCPM	Solicitud de Cantidad de Productos Menores
SERNAP	Servicio Nacional de Áreas Protegidas
SPF	Solicitud de Plantación Forestal
SRM	Solicitud de Recuperación de Madera
USDP	Uso Doméstico o Propio

CAPITULO II MANDATOS AMBIENTALES



ARTÍCULO 4.- I. Considerando la definición del Certificado de Compatibilidad de Uso, para toda modalidad de aprovechamiento forestal maderable o no maderable, es aplicable el presente reglamento, en la que se determine la compatibilidad o incompatibilidad de la actividad.

II. De acuerdo al reglamento para la emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso (CCU) para AOP's en áreas protegidas, reconoce los diferentes tipos de CCU's siendo uno de estos el CCU-forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, el cual puede ser implementado por toda persona natural o jurídica.

III. Posteriormente el solicitante y/o representante legal, debe realizar las gestiones correspondientes ante la autoridad competente de acuerdo a sus procedimientos SERNAP y ABT (esta cuando corresponda, transporte, comercialización, almacenamiento, transformación primaria, secundaria, etc.).

IV. Finalmente para la Autorización de Ingreso al AP, debe estar de acuerdo a la Resolución Administrativa DE N° 153/2021.

ARTÍCULO 5.- Para el caso de especies consideradas valiosas y en peligro de extinción incluidas en CITES (Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre), especies protegidas y/o formen parte del objeto de conservación de acuerdo a los Planes de Manejo de las AP's y otro documento emitido de manera oficial por la Autoridad Competente, estas especies no serán objeto de autorización de aprovechamiento bajo ningún tipo de modalidad, salvo que el árbol se encuentre caído de forma natural y sea constatado mediante inspección técnica.

ARTÍCULO 6.- La especie de castaña (*Bertholletia excelsa*) y siringa (*Hevea brasiliensis*) en el norte amazónico, de acuerdo a normas legales vigente está prohibido bajo cualquier circunstancia o motivo de corte o tala para cualquier fin; excepto en caso de que el árbol de castaña (*Bertholletia excelsa*) o siringa (*Hevea brasiliensis*) se encuentre caido por factores naturales y sea verificado bajo inspección técnica podrá ser considerado para Uso Propio sin fines de comercialización.

ARTÍCULO 7.- Todas las modalidades de aprovechamiento forestal maderable y no maderable deben considerar la protección primordial de las servidumbres ecológicas, ojos de agua, cabeceras de cuencas, la conservación de la diversidad biológica, respetando los corredores ecológicos, los objetivos de creación del área protegida, planes de manejo, normativa vigente conexa y vinculante.

ARTÍCULO 8.- Todas las autorizaciones de aprovechamiento de productos forestales deben efectuarse en áreas que no se encuentren bajo Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF) y/o se encuentren en zonas de protección estricta de acuerdo a la zonificación y Planes de Manejo, por lo que, se prohíbe autorización en dichas áreas.

**TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I**

DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 9.- De acuerdo al Reglamento General de Áreas Protegidas — RGAP (D.S. 24781) y al Decreto Supremo 25158, el Director Ejecutivo del SERNAP como máxima autoridad en Áreas Protegidas de carácter nacional tiene las facultades y atribuciones de normar el uso, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales al interior de las APs, en el marco de sus Objetivos de Creación, Zonificación, Plan de Manejo y otros instrumentos de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones que permitan el cumplimiento eficiente de fines y objetivos del presente Reglamento.



CAPÍTULO II DE LAS DIRECCIONES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 10.- De Conformidad al artículo 44 del D. S. N° 24781, el Director del AP es la máxima instancia de decisión dentro de la jurisdicción territorial del área, en el marco de sus funciones y atribuciones, siendo el responsable del funcionamiento técnico administrativo y de servicios del área, siguiendo las directrices y normas generales emanadas por la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas.

CAPITULO III DEL EQUIPO TÉCNICO Y GUARDAPARQUES EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 11.- El Personal Técnico y Cuerpo de Protección (jefe de protección y guardaparques) son los responsables del seguimiento, control y fiscalización, verificando que las actividades de aprovechamiento forestal sean realizadas de manera sostenible.

TITULO III DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES

CAPITULO I MODALIDADES

ARTÍCULO 12.- Modalidades para acceder al uso y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables al interior de áreas protegidas:

- 1) Uso Doméstico
- 2) Uso Propio
- 3) Uso y/o aprovechamiento de árboles caídos y/o muertos.
- 4) Aprovechamiento de plantaciones forestales y manejo silvicultural.
- 5) Aprovechamiento de Cantidades Menores.
- 6) Planes de Desmonte con fines agropecuarios (PDMa).
- 7) Planes de Desmonte con fines no agropecuarios (PDMna).
- 8) Relimpias de barbechos
- 9) Planes de Ordenamiento Predial (POP)

ARTÍCULO 13.- Sistema de verificación previo.

I. De manera opcional, previo al inicio de todo trámite para todas las modalidades de uso o aprovechamiento, el Representante Legal o propietario, presentará a la Dirección del AP la información georreferenciada o croquis de ubicación, más la descripción del uso o aprovechamiento que se desea realizar, esto con la finalidad que el personal del área, realice verificación y análisis espacial previo, el análisis estará sujeto a la normativa al objeto de creación, categoría, zonificación y plan de manejo del AP, la respuesta de verificación será en el día.

II. En caso que el AP no cuente con el personal técnico, la Dirección Nacional del SERNAP apoyará al área protegida en esta labor.

CAPITULO II DEL USO DOMESTICO



ARTÍCULO 14.- Una de las modalidades para acceder al uso y aprovechamiento de los recursos forestales, son: USO Doméstico y los requisitos para el aprovechamiento en esta modalidad acorde a la Resolución Administrativa N° 123/2022 emitida por el SERNAP, son los siguientes:

- 1) Solicitud dirigida al Director del AP.
- 2) Declaración Jurada (Anexo N° 8)
- 3) Copia del derecho propietario Título Ejecutorial y/o Folio Real
- 4) Copia simple de la cédula de identidad del solicitante.
- 5) Formulario USDP.01 (Anexo N° 2)
- 6) Certificación original de la autoridad comunal que refrende la filiación y necesidad del solicitante (cuando corresponda).

ARTÍCULO 15.- I. Los trámites de aprovechamiento de Uso Doméstico, estarán exentos de todo cobro ante el SERNAP, dada su naturaleza de subsistencia familiar sin fines de comercialización usado en el mismo lugar por el propietario o comunidad, por lo tanto, las direcciones de las áreas protegidas deberán dar celeridad a este tipo de modalidad de aprovechamiento

II. En caso de existir dificultad para el llenado del formulando USDP.01 (Anexo N° 2), el personal del AP podrá coadyuvar en la identificación de la especie, medidas y/o dimensiones de la especie y coordenadas referenciales y otros datos técnicos que los solicitantes requieran, con la finalidad de llevar un registro para el seguimiento, control y monitoreo de la actividad de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 16.- I. Las solicitudes deberán ser presentado en la Dirección del área protegida para su análisis, revisión y aprobación o rechazo

II. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud, la dirección del AP dispondrá la evaluación y verificación en campo, encargando tal actuado al personal técnico designado a tal fin o en su defecto al Jefe de Protección o Guardaparque, en la cual, se deberá considerar la aptitud y uso actual del suelo, características topográficas, fisiográficas y otros factores de relevancia (ubicación, croquis, volúmenes, especies y otros, tomando en cuenta el destino de los recursos, medios para su obtención, zonificación, plan de manejo, objeto de creación del área protegida y otros), levantando acta de inspección de campo.

III. Posteriormente, el personal asignado deberá elaborar el informe técnico, (adjuntando reporte fotográfico de lo evidenciado,); el mismo deberá sugerir la acción a seguir, que puede ser aceptando, rechazando u observando la solicitud.

ARTÍCULO 17.- I. En base al acta de inspección de campo e informe técnico, la Dirección del AP en el plazo de tres (3) días deberá emitir la Aprobación o Rechazo, asimismo llevar un registro de las solicitudes efectuadas.

II. La Dirección de Área Protegida, trimestralmente deberá remitir a la Unidad Central del SERNAP un registro de las solicitudes de autorización de Uso Doméstico, considerando aquellas que fueron aceptadas y/o rechazadas. Así mismo, la Dirección Nacional realizará el registro y fiscalización correspondiente.

III. La Dirección del Área Protegida será responsable del evaluación, seguimiento y control al uso del recurso forestal.

ARTÍCULO 18.- Los volúmenes para Uso Doméstico estarán definidos de acuerdo a las particularidades, peculiaridades y necesidades, mismas que no deberán exceder los 2.000 pies tablares o su equivalente en metros cúbicos (m³) cada 2 años y se deberá considerar el Diámetro Mínimo de Corta (DMC) sin atentar la conservación de



las especies priorizadas por el área protegida o incluidas en CITES (Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre) y otro documento emitido de manera oficial por la Autoridad Competente, asimismo el beneficiario deberá realizar la reposición de 3 plantines por cada árbol aprovechado de la misma especie y/u otra especie más valiosa.

DEL USO PROPIO

ARTÍCULO 19.- I. Se entenderá por Uso Propio; el aprovechamiento realizado dentro la propiedad privada del solicitante o comunidad, considerando los objetos de creación, zonificación, planes de manejo y otros instrumentos de gestión con los que cuente cada Área Protegida, no obstante, los productos resultantes del aprovechamiento forestal y la madera podrán ser utilizados fuera del Área Protegida.

II. Este tipo de uso no tiene fines comerciales (compra y venta) y será otorgado por única vez y excepcionalmente cada de 2 año, siendo su volumen máximo de aprovechamiento por parcela, dos mil pies tablares (2.000 Pt.) o su equivalente en metros cúbicos (m³), sin atentar la conservación de las especies priorizadas por el Área Protegida, en vías de extinción o incluidas en CITES (Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre) y otro documento emitido de manera oficial por la Autoridad Competente.

III. Para el acceso a los recursos forestales maderables bajo esta modalidad, previa verificación in situ por parte de la Dirección del Área Protegida, se deberá seguir los requisitos establecidos en la modalidad de Uso Doméstico y los procedimientos establecidos en el artículo 15 hasta el artículo 18 del presente reglamento, asimismo el beneficiario deberá realizar la reposición de 3 plantines por cada árbol aprovechado de la misma especie y/u otra especie más valiosa.

ARTÍCULO 20.- I. En caso de la modalidad de Uso Propio que proceda a realizar el movimiento o transporte del producto forestal fuera de la jurisdicción del AP, el solicitante deberá contar con la Resolución de Autorización del AP adjuntando el formulario USDP.01 (Anexo 2).

II. El solicitante, deberá tramitar su Certificado Forestal de Origen (CFO) ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) y seguir los procedimientos de dicha institución.

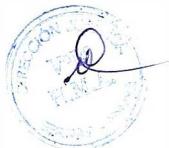
CAPITULO III

DEL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES CAÍDOS Y/O MUERTOS (MADERA DE RECUPERACIÓN)

ARTÍCULO 21- I. Se entenderá como Uso y/o Aprovechamiento de madera o productos de recuperación, aquellos que provengan de árboles caídos por causas naturales o secos en árboles en pie, el Uso y/o Aprovechamiento de madera o productos de recuperación podrá ser para Uso Doméstico o Uso Propio (no tiene fin comercial) y/o podrá tener fines comerciales solo y únicamente mediante el Uso de Cantidades Menores.

II. Para el acceso al uso de árboles caídos o muertos ocasionados por causas naturales, previa verificación in situ por parte de la Dirección del Área Protegida con fines no comerciales (subsistencia familiar o comunal) se deberá seguir los procedimientos y requisitos establecidos para Uso Doméstico excepto el formulario USDP.01 y adjuntando el Formulario SRM.01 (Anexo 3).

III. Para el acceso al uso de árboles caídos o muertos ocasionados por causas naturales, previa verificación in situ por parte del personal del Área Protegida, con fines comerciales (beneficio económico familiar o comunal) se deberá seguir los procedimientos y requisitos establecidos para aprovechamiento de Cantidades Menores descritos en el Capítulo V del presente reglamento.



IV. En caso de existir dificultad para el llenado del formulado SRM.01 (Anexo 3), el personal de la dirección del AP podrá coadyuvar en la identificación de la especie, medidas y/o dimensiones de la especie y coordenadas referenciales, con la finalidad de llevar un registro para el seguimiento, control y monitoreo de la actividad de aprovechamiento forestal.

CAPITULO IV

DE LAS PLANTACIONES FORESTALES Y MANEJO SILVICULTURAL

ARTÍCULO 22.- I. Se entenderá como plantaciones forestales aquellas implantadas por el hombre cuya finalidad podrá ser comercial, de protección u otras que se encuentren dentro la jurisdicción del Área Protegida.

II. Para el Registro de Plantación Forestal (RPF) al interior de Áreas Protegidas, debe realizarse en coordinación entre la Dirección del Área Protegida y la ABT para dar a conocer el rodal registrado y tomar las recomendaciones del caso de acuerdo a la característica de cada Área Protegida.

ARTÍCULO 23.- I. Se entenderá como manejo silvicultural a la actividad de podas y raleos las cuales tienen la finalidad de mejorar la calidad o sanidad de una plantación o rodal, la misma que debe ser realizada por el propietario previa autorización del AP y cuando corresponda por la ABT.

II. Con la finalidad de conservar el equilibrio del ecosistema, habitad de fauna existente, ciclo hidrológico, y mitigación al cambio climático, de acuerdo a la categoría, objeto de creación, Plan de Manejo y zonificación de cada Área Protegida lo permite, se debe considerar un volumen de aprovechamiento forestal sostenible de bajo impacto acorde a la valoración, análisis y criterio de cada Área Protegida, para evitar y reducir la degradación de suelos no se permite la corta a tala rasa o aprovechamiento total de la plantación.

ARTÍCULO 24.- Para el establecimiento de plantaciones forestales, el representante legal o titular deberá coordinar con la Dirección del Área Protegida considerando la categoría, objetivos de creación, zonificación, Plan de Manejo del AP, normativa ambiental y demás normas conexas.

Las plantaciones podrán ser realizadas en predios que estén en proceso de recuperación, no se permitirá realizar desmontes para plantaciones, con la finalidad de reducir la degradación de suelos.

Las especies a ser utilizadas deberán ser nativas del área protegida, y/o en su defecto demostrar que no generará impactos negativos y/o desequilibrio en el ecosistema significativos a la cobertura vegetal nativa existente.

ARTÍCULO 25.- Para el aprovechamiento de plantaciones forestales y el manejo silvicultural (poda y raleo) el solicitante deberá presentar la siguiente documentación acorde a la Resolución Administrativa N° 123/2022:

- 1) Nota de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo del SERNAP.
- 2) Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Sustentable Forestal (debidamente llenado y firmado).
- 3) Declaración Jurada (Anexo N° 8)
- 4) Dos ejemplares del Formulario SPF.01 (Anexo 4).
- 5) Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.
- 6) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.



- 7) Fotocopia del Poder Notarial de representación con facultad de apersonamiento al SERNAP (si corresponde)
- 8) Plan de aprovechamiento en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información digital en formato shapefile (shp) de la ubicación de los árboles y la superficie que se pueda impactar con la intervención del aprovechamiento forestal.
- 9) Documentación que acredite derecho propietario emitido por la Autoridad Competente.
- 10) Registro de la plantación forestal en ABT o Unidad Forestal Municipal.
- 11) Acta de Consulta y aprobación del aprovechamiento forestal de plantaciones comunales, adjunto a la lista de los beneficiarios (cuando corresponda)

ARTÍCULO 26.- I. Las solicitudes para el aprovechamiento de las plantaciones forestales debe considerarse de acuerdo a la categoría, objetivos de creación, zonificación, Plan de Manejo del AP, funciones ambientales, normativa ambiental y demás normas conexas, podrán ser recepcionadas en la dirección del AP, la cual dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud, el Director del AP, dispondrá la evaluación y verificación en campo de la solicitud (Georeferenciación) encargando tal actuado al personal técnico o guardaparque designado a tal fin, en la cual, se deberá considerar características topográficas, fisiográficas y otros factores de relevancia (ubicación, croquis, volúmenes, especies, rutas de transporte y otros), levantando acta de inspección de campo.

II. Posteriormente el personal asignado deberá elaborar el informe técnico, adjuntando reporte fotográfico de lo evidenciado; el mismo deberá sugerir la acción a seguir, que puede ser aceptando, rechazando u observando la solicitud.

ARTÍCULO 27.- Basado en el Acta de Inspección y el Informe Técnico de Campo, la Dirección del AP, en un plazo de tres (3) días hábiles, al no existir errores ni omisiones en la solicitud, remitirá toda la documentación y el Criterio Técnico a la Dirección Nacional del SERNAP; o dado el caso observará o rechazará la solicitud al evidenciarse que los fines son diferentes a los solicitados o no se ajusta a la definición de plantaciones forestales de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- I. Basado en el Criterio Técnico del AP más el análisis Técnico Legal, la Dirección Nacional del SERNAP en un plazo de siete (7) días hábiles emitirá el respectivo Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU) en caso de ser pertinente con el cual concluye el procedimiento administrativo del SERNAP.

II. En caso de que la solicitud sea presentada en la Dirección Nacional del SERNAP, dicha dirección en un plazo no máximo a tres (3) días hábiles remitirá toda la documentación vía WEB (correo institucional) y solicitará el criterio técnico al AP y posteriormente proseguir con los artículos 26 y 27 del presente reglamento.

III. En caso de no ser compatible o no corresponda, la Dirección Nacional del SERNAP o la Dirección del área protegida notificará mediante nota escrita al solicitante, sobre el rechazo de la solicitud, indicando las razones del mismo.

ARTÍCULO 29.- I. Las plantaciones forestales establecidas para la protección de cuencas no podrán ser sujetos para su aprovechamiento debido a su función principal e importancia en la conservación de zonas de recarga hídrica y regulación del agua.

II. Asimismo, toda solicitud de aprovechamiento de plantaciones forestal debe considerar y respetar las servidumbres ecológicas, tierras de protección y demás tierras en función al uso apropiado de acuerdo a sus características según la Ley 1700 Ley Forestal y su reglamento.

ARTÍCULO 30.- I. El solicitante en caso de transportar el producto forestal fuera de la Jurisdicción de las APs, tiene la obligación de tramitar el Certificado Forestal de Origen (CFO) ante la ABT con la presentación indispensable del



Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por el SERNAP. Posteriormente el solicitante deberá restituir los árboles aprovechados en la modalidad 3 por 1, es decir tres plantines de la misma especie por cada árbol aprovechado, dicha restitución debe ser verificada por la dirección del AP.

II. Una vez obtenida la autorización para el aprovechamiento por parte de la ABT, el titular de la actividad deberá remitir a la Dirección del Área Protegida una copia de la Resolución emitida por la ABT haciendo conocer el inicio de actividades, para tal efecto, la Dirección del Área, remitirá copia a la Dirección Nacional del SERNAP a efectos del Monitoreo, seguimiento, control y fiscalización del aprovechamiento forestal.

CAPITULO V DEL APROVECHAMIENTO DE CANTIDADES MENORES

ARTÍCULO 31.-

Se entenderá como Aprovechamiento de Cantidad Menores aquel realizado por el comunario o comunidad (titular del predio), que se encuentran dentro el área protegida, que por su cantidad y volumen este tiene fines comerciales (compra – venta) señaladas en el Artículo 37 del presente Reglamento, considerando la protección primordial de las servidumbres ecológicas, ojos de agua, cabeceras de cuencas, la conservación de la diversidad biológica, y respetando los corredores ecológicos.

ARTÍCULO 32.- Para el aprovechamiento de cantidades menores el solicitante deberá presentar la siguiente documentación acorde a la Resolución Administrativa N° 123/2022:

- 1) Nota de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo del SERNAP.
- 2) Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Sustentable Forestal (debidamente llenado y firmado).
- 3) Declaración Jurada (Anexo N° 8)
- 4) Certificación de la Actual Autoridad Competente de la Comunidad, autorizando al Titular el aprovechamiento forestal.
- 5) Formulario de Aprovechamiento de Cantidad Menores SCPM.01 (Anexo 5) debidamente llenado
- 6) Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.
- 7) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.
- 8) Plan aprovechamiento en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información digital en formato shapefile (shp) de la ubicación de los árboles y la superficie que se pueda impactar con la intervención del aprovechamiento forestal.
- 9) Documentación que acredite derecho propietario emitido por la Autoridad Competente.

ARTICULO 33.- La solicitud puede ser presentada en la Dirección del AP y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud, la dirección del AP dispondrá la evaluación y verificación en campo de la solicitud (Georreferenciación) encargando tal actuado al personal técnico o guardaparque designado a tal fin, en la cual, se deberá considerar la aptitud y uso actual del suelo, características topográficas, fisiográficas y otros factores de relevancia (ubicación, croquis, volúmenes, especies, rutas de transporte y otros), debiendo levantar acta de inspección in situ.

Posteriormente el personal asignado deberá elaborar el informe técnico de campo, adjuntando reporte fotográfico de lo evidenciado; el mismo deberá sugerir la acción a seguir, que puede ser aceptando, rechazando u observando la solicitud.



ARTÍCULO 34.- Basado en el Acta de Inspección de campo e Informe Técnico, la Dirección del AP, en un plazo de cinco (5) días hábiles, remitirá a la Dirección Nacional del SERNAP toda la documentación y el Criterio Técnico con las conclusiones y recomendaciones del caso.

En caso de que la solicitud esté observada o rechazada la Dirección del Área Protegida comunicará al solicitante o Representante Legal mediante nota escrita sobre las observaciones o el rechazo de la solicitud, indicando las razones del mismo.

ARTÍCULO 35.- I. Basado en el Criterio Técnico del AP más el análisis Técnico Legal, el SERNAP en un plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el respectivo Certificado de Compatibilidad de Uso Forestal (CCU-F) en caso de ser pertinente, con el cual concluye el procedimiento administrativo del SERNAP.

II. En caso de que la solicitud sea presentada en la Dirección Nacional del SERNAP, dicha Dirección en un plazo no máximo a tres (3) días hábiles remitirá toda la documentación vía WEB (correo institucional) y solicitará el criterio técnico al AP y posteriormente proseguir con los artículos 33 y 34 del presente reglamento.

III. En caso de no ser compatible o no corresponda, la Dirección Nacional del SERNAP o la Dirección del área protegida notificará mediante nota escrita al solicitante, sobre el rechazo de la solicitud, indicando las razones del mismo.

ARTÍCULO 36.- El solicitante en caso de transportar el producto forestal fuera de la Jurisdicción de las APs, tiene la obligación de tramitar el Certificado Forestal de Origen (CFO) ante la ABT con la presentación del Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por el SERNAP.

ARTÍCULO 37.- I. Los volúmenes para aprovechamiento de Cantidades Menores, no podrá exceder los 2000 pies tablares cada 2 años o su equivalente en metros cúbicos (m³), además se deberá considerar el Diámetro Mínimo de Corte (DMC), sin atentar la conservación de las especies, posteriormente el solicitante deberá restituir los árboles aprovechados en la modalidad 3 por 1, es decir tres plantines de la misma especie por cada árbol aprovechado, dicha restitución debe ser verificada por la dirección del AP.

II. Una vez obtenida la autorización para el aprovechamiento por parte de la ABT, el titular de la actividad deberá remitir a la Dirección del Área Protegida una copia de la Resolución emitida por la ABT haciendo conocer el inicio de actividades, para tal efecto, la Dirección del Área, remitirá copia a la Dirección Nacional del SERNAP a efectos del Monitoreo, seguimiento, control y fiscalización del aprovechamiento forestal.

CAPITULO VI **DEL PLAN DE DESMONTE CON FINES AGROPECUARIOS**

ARTICULO 38.- Todo solicitante de Plan de Desmonte con Fines Agropecuarios deberá maximizar sus esfuerzos para usar de la mejor manera todo el producto forestal existente en el área a desmontar.

ARTICULO 39.- El Plan de Desmonte con fines Agropecuarios, es aquella actividad que tiene por objetivo el desmonte (retiro de la cobertura vegetal) de una superficie de terreno con el fin de habilitar tierras para la realización de actividades Agropecuarias, la cual será presentada por el Dueño del Predio o el Representante Legal.

ARTICULO 40.- I. Tratándose de Áreas Protegidas y velando los objetivos de creación y zonificación del AP la Autorización o el Certificado de Compatibilidad de Uso para Planes de Desmonte con o sin aprovechamiento de los

recursos forestales, sólo podrá ser otorgada una vez para predios individuales y por familia en el caso de títulos comunales, basado en el criterio técnico y normativa de la Autoridad competente, debiendo aplicarse además los mandatos normativos de la norma creación y normativa ambiental aplicable a cada Área Protegida.

II. Solo puede presentarse solicitudes de Planes de Desmonte menores o iguales a 5 hectáreas históricas acumulativas sin previa presentación de un Plan de Ordenamiento Predial de acuerdo a normativa vigente, siempre y cuando la categoría del Área Protegida, el objeto de creación o plan de manejo lo permita.

III. Para Planes de Desmonte Mayores a 5 hectáreas debe presentarse indispesablemente el Plan de Ordenamiento Predial aprobado en primera instancia por el SERNAP y por la autoridad competente de acuerdo a normativa vigente siempre y cuando la categoría del Área Protegida, el objeto de creación o plan de manejo lo permita.

ARTÍCULO 41.- I. Los Planes de Desmonte con Fines Agropecuarios destinados al aprovechamiento forestal, ganadería, agricultura u otro sistema agropecuario, deben basarse bajo modelos sostenibles de bajo impacto, por lo que el nivel de intervención debe ser menor o igual al 20% de la superficie del predio en áreas protegidas cuya categoría permita la actividad y un incremento de 10% cuando los Planes de Manejo considere como actividad permitida de acuerdo a su zonificación y objeto de creación del Área Protegida.

II. Con la finalidad de proteger y conservar la biodiversidad, perpetuar el material genético de las especies de flora y fauna al interior de las áreas protegidas, no está permitido el cambio en el uso de suelo hacia sistemas intensivos de gran escala o industriales.

III. Los Planes de Desmonte con Fines Agropecuarios deben respetar y priorizar la protección y conservación de servidumbres ecológicas, hábitat natural de fauna endémica, especies incluidas en el Libro Rojo o CITES, cabeceras de montaña, zonas de recarga hidrica, cuerpos de agua, Sitos Ramsar, humedales, pantanales y otras características de función ambiental únicas y propias del Área Protegida que se considere proteger y conservar.

ARTICULO 42.- Los requisitos para la solicitud de Plan de Desmonte con Fines Agropecuarios son acorde a la Resolución Administrativa N° 123/2022:

- 1) Carta de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo por parte del Solicitante o representante legal.
- 2) Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Sustentable Forestal (debidamente llenado y firmado).
- 3) Declaración Jurada (Anexo N° 8)
- 4) Dos ejemplares del Formulario PDMA.01 (Anexo 6)
- 5) Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.
- 6) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.
- 7) Plan de desmonte en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información física y digital (en formato shapefile shp) de la ubicación de los árboles y la superficie (mapas) que se pueda impactar con la intervención del aprovechamiento forestal y/o sistemas productivos integrales.
- 8) Fotocopia Simple del derecho propietario.
- 9) Certificación de la Actual Autoridad Competente de la Comunidad autorizando al Titular el aprovechamiento forestal, si corresponde.
- 10) Fotocopia del Poder Notarial de representación con facultad de apersonamiento al SERNAP, si corresponde.



- 11) Personería Jurídica o Registro de Empresa, si corresponde.
- 12) Fotocopia de Certificado de Compatibilidad de Uso y Resolución Administrativa aprobando el Plan de Ordenamiento Predial para Solicitudes de Planes de Desmontes con fines agropecuarios mayores a 5 hectáreas.

ARTÍCULO 43.- La solicitud puede ser presentada en la Dirección del AP y dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Dirección del AP dispondrá la evaluación y verificación en campo, encargando tal actuado al personal técnico designado a tal fin o en su defecto al cuerpo de protección; en la cual, se deberá considerar la aptitud y uso actual del suelo, características topográficas, fisiográficas y otros factores de relevancia (categoría del AP, zonificación, ubicación, especies prioritarias para su consideración, especies amenazadas y/o endémicas, Ecosistemas vulnerables y/o frágiles, sitios de interés arqueológico o cultural, servidumbres ecológicas, pendiente, croquis y otros). El personal deberá levantar Acta de inspección de Campo.

Posteriormente el personal asignado deberá elaborar el informe técnico de campo, adjuntando reporte fotográfico de lo evidenciado; el mismo deberá sugerir la acción a seguir, que puede ser aceptando, rechazando u observando la solicitud.

ARTÍCULO 44.- Basado en el Acta de inspección de campo y el Informe Técnico de Campo, la Dirección del AP, en un plazo de cinco (5) días hábiles, remitirá a la Dirección Nacional del SERNAP toda la documentación y el Criterio Técnico con las conclusiones y recomendaciones del caso.

En caso de que la solicitud esté observada o rechazada la Dirección del Área Protegida comunicará al solicitante o Representante Legal mediante nota escrita sobre las observaciones o el rechazo de la solicitud, indicando las razones del mismo.

ARTÍCULO 45. I. Basado en el Criterio Técnico del AP más el análisis Técnico Legal, el SERNAP en un plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el respectivo Certificado de Compatibilidad de Uso Forestal (CCU-F) en caso de ser pertinente, con el cual concluye el procedimiento administrativo del SERNAP.

II. En caso de que la solicitud sea presentada en la Dirección Nacional del SERNAP, dicha dirección en un plazo no máximo a tres (3) días hábiles remitirá toda la documentación vía WEB (correo institucional) y solicitará el criterio técnico al AP y posteriormente proseguir con los artículos 43 y 44 del presente reglamento.

III. En caso de no ser compatible o no corresponda, la Dirección Nacional del SERNAP o la Dirección del Área Protegida notificará mediante nota escrita al solicitante, sobre el rechazo de la solicitud, indicando las razones del mismo.

ARTÍCULO 46. I. Para el caso de los Planes de Desmontes Con Aprovechamiento forestal con fines de comercialización deberá contemplar un censo forestal para productos maderables primarios y/o muestreo forestal para aprovechamiento de producto secundario, en ambos casos debe considerar información dasométrica referido a número de individuos con DAP mayores o iguales a 20 cm. (N/ha), área basal (AB/ha) y volumen maderable (vol/ha).

II. En ambos casos de Planes de Desmonte con Aprovechamiento o Sin Aprovechamiento Forestal se deberá presentar el Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por el SERNAP como requisito indispensable ante la ABT para la tramitación de su aprobación, autorización y Certificado Forestal de Origen (CFO).

ARTÍCULO 47. I. Una vez obtenida la autorización para el aprovechamiento por parte de la ABT, el titular de la actividad deberá remitir a la Dirección del Área Protegida una copia de la Resolución emitida por la ABT haciendo conocer el inicio de actividades, para tal efecto, la Dirección del Área, remitirá copia a la Dirección Nacional del SERNAP a efectos del Monitoreo, seguimiento, control y fiscalización del aprovechamiento forestal.



II. El solicitante y/o representante legal deberá presentar informes finales del Plan de Desmonte a la dirección del Área Protegida para fines de control, seguimiento y monitoreo, en caso de no presentarlo, se procederá a la paralización de las actividades descritas en el Plan de Desmonte.

III. La Dirección del AP fiscalizara, controlara y realizara el seguimiento a las actividades y evaluara los informes finales, avances de las actividades, observaciones, y/u omisiones a los compromisos presentados en los Planes de Desmonte de acuerdo al Certificado de Compatibilidad de Uso emitida por el SERNAP y/o Resolución Administrativa emitida por la ABT, los cuales deben ser remitidos a la Dirección Nacional del SERNAP a efectos de monitoreo, seguimientos y control.

IV. Los Planes de Desmontes mayores a 5 hectáreas aprobados por la autoridad competente, deben coordinar con las direcciones de las AP's para la presentación de un Plan de Acción Ambiental y/o Plan de Responsabilidad Socioambiental para el fortalecimiento del AP y como parte del compromiso de restitución del ecosistema intervenido.

ARTÍCULO 48.- I. El Diseño de Proyecto (Plan de Desmonte), deberá especificar el destino final de todos los productos obtenidos (troncas, ramas, madera y otros), mismo que deberá ser coordinado con el AP intervenida.

II. En caso de que las actividades descritas en el Plan de Desmonte con fines Agropecuarios alteren el cauce o nivel de los cuerpos de agua existentes al interior del predio o áreas colindantes, degrade y deteriore los suelos o cause efectos negativos en los ecosistemas, se realizara la paralización inmediata de toda actividad, dejando sin efecto toda autorización y/o validez del Certificado de Compatibilidad de Uso, posteriormente el solicitante y/o representante legal deberá realizar la restitución ambiental.

CAPITULO VII **DEL PLAN DE DESMONTE CON FINES NO AGROPECUARIOS**

ARTÍCULO 49.- Toda Actividad, Obra o Proyecto (AOP) que se implemente dentro de un AP, previo a la realización del desmonte deberá contar con un CCU - Forestal, Plan de Desmonte y su respectiva Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN).

ARTÍCULO 50.- Toda Licencia Ambiental de AOP que contemple un área de desmonte y se encuentre al interior de un área protegida, debe realizar la adecuación en su ejecución y/u operación a través de prácticas amigables, de bajo impacto y sistemas sostenibles, por lo que debe contar con el respectivo Certificado de Compatibilidad de Uso Forestal como documento indispensable para la prosecución de las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Los requisitos acordes a la Resolución Administrativa N° 123/2022 son:

- 1) Carta de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo por parte del Solicitante o representante legal.
- 2) Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Sustentable Forestal (debidamente llenado y firmado).
- 3) Declaración Jurada (Anexo N° 8)
- 4) Copia de la Licencia Ambiental
- 5) Dos ejemplares del Formulario PDM_na.01 (Anexo 7)
- 6) Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.
- 7) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.



- 8) Documento del proyecto en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información física y digital (en formato shapefile shp) de la ubicación de los árboles y la superficie (mapas) que se pueda impactar con la intervención del proyecto.
- 9) Fotocopia Simple del derecho propietario o documento equivalente.
- 10) Certificación de la Actual Autoridad Competente de la Comunidad autorizando al Titular el aprovechamiento forestal, si corresponde.
- 11) Fotocopia del Poder Notarial de representación con facultad de apersonamiento al SERNAP, si corresponde.
- 12) Personería Jurídica o Registro de Empresa, si corresponde.
- 13) Plan de Desmonte con Fines No Agropecuarios en el que se detalle las características del mismo, acorde a la norma correspondiente.

ARTÍCULO 52.- En Caso de que la solicitud sea presentada en la Dirección Nacional del SERNAP, dicha dirección dentro los tres (3) días hábiles de recepciónada la solicitud, remitirá la solicitud a la Dirección del AP para su conocimiento, procedimientos y emisión del Informe técnico. En caso de que la solicitud sea presentada en la Dirección del Área protegida se prosigue conforme al artículo 53 del presente reglamento.

ARTÍCULO 53.- La Dirección del AP, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, dispondrá la evaluación y verificación en campo (georreferenciación). Posteriormente, se procederá a la elaboración del criterio técnico sugiriendo las acciones a seguir.

ARTÍCULO 54.- La Dirección del AP, en un plazo de tres (3) días hábiles posterior a la verificación en campo, remitirá un Criterio técnico a la Dirección Nacional del SERNAP.

ARTÍCULO 55.- I. Basado en el Criterio Técnico del AP y la documentación contemplada en la Licencia Ambiental, la Dirección Nacional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles emitirá el Informe Técnico y el respectivo Certificado de Compatibilidad de Uso Forestal (CCU-F) cuando corresponda, con el cual concluye el procedimiento administrativo del SERNAP.

II. En caso de no ser compatible o no corresponda, la Dirección Nacional del SERNAP o la Dirección del Área Protegida notificará mediante nota escrita al solicitante, sobre el rechazo de la solicitud, indicando las razones del mismo.

ARTÍCULO 56.- I. Una vez obtenida la autorización para el Desmonte No Agropecuario por parte de la ABT, el titular de la actividad deberá remitir a la Dirección del Área Protegida una copia de la Resolución emitida por la ABT haciendo conocer el inicio de actividades, para tal efecto, la Dirección del Área, remitirá copia a la Dirección Nacional del SERNAP a efectos de que ambas direcciones realicen el Monitoreo, seguimiento, control y fiscalización del aprovechamiento forestal.

II. Los Planes de Desmontes no agropecuarios aprobados por la autoridad competente deben coordinar con las direcciones de las AP's para la presentación de un Plan de Acción Ambiental y/o Plan de Responsabilidad Socioambiental para el fortalecimiento del AP, como parte del compromiso de restitución del ecosistema intervenido.

III. El solicitante y/o representante legal deberá presentar informes finales del Plan de Desmonte a la dirección del Área Protegida para fines de control, seguimiento y monitoreo, en caso de no presentarlo, se procederá a la paralización de las actividades descritas en el Plan de Desmonte.

IV. La Dirección del AP fiscalizara, controlara y realizara el seguimiento a las actividades y evaluara los informes finales, avances de las actividades, observaciones, y/u omisiones a los compromisos presentados en los Planes de



Desmonte de acuerdo a la Licencia Ambiental, Certificado de Compatibilidad de Uso emitida por el SERNAP y/o Resolución Administrativa emitida por la ABT, los cuales deben ser remitidos a la Dirección Nacional del SERNAP a efectos de monitoreo, seguimientos y control.

ARTÍCULO 57.- I. El Plan de Desmonte no agropecuario, deberá especificar el destino final de todos los productos obtenidos (troncos, ramas, madera y otros), mismo que deberá ser coordinado con el AP intervenida.

II. El destino de los recursos forestales provenientes del Plan de Desmonte con fines No agropecuarios para AOP's, beneficiara al SERNAP, en caso de corresponder a Tierras Fiscales No Disponibles.

III. En caso de que la AOP sea implementada en un predio con derecho propietario a favor de terceros, los recursos forestales podrán ser dispuestos en beneficio del propietario o comunidad.

TITULO IV RELIPIAS

CAPITULO I DE LA RELIMPIAS DE BARBECHOS

ARTÍCULO 58.- La relimpia, es la actividad realizada en un predio (barbecho) que anteriormente ya fue trabajada o aprovechada por el propietario.

Para fines de control los solicitantes y/o las autoridades comunales deberán comunicar de manera escrita al AP la relimpia o habilitación de los barbechos con los siguientes requisitos acorde a la Resolución Administrativa N° 123/2022 son:

- 1) Carta de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo por parte del Solicitante o representante legal.
- 2) Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Sustentable Forestal (debidamente llenado y firmado).
- 3) Declaración Jurada (Anexo N° 8)
- 4) Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.
- 5) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.
- 6) Mapas de la superficie que se pueda impactar con la intervención de actividades de relimpia Información física y digital (en formato shapefile - shp) (para superficies menores o iguales a 5 hectáreas)
- 7) Plan de trabajo de Relimpia en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información física y digital (en formato shapefile - shp) de la ubicación de los árboles y la superficie (mapas) que se pueda impactar con la intervención de actividades de relimpia (para superficies mayores a 5 hectáreas)
- 8) Fotocopia Simple del derecho propietario o documento equivalente.
- 9) Certificación de la Actual Autoridad Competente de la Comunidad autorizando al Titular el aprovechamiento forestal, si corresponde.
- 10) Fotocopia del Poder Notarial de representación con facultad de apersonamiento al SERNAP, si corresponde.
- 11) Personería Jurídica o Registro de Empresa, si corresponde.
- 12) Fotocopia de Certificado de Compatibilidad de Uso y Resolución Administrativa aprobando el Plan de Desmonte.



ARTÍCULO 59.- En Caso de que la solicitud sea presentada en la Dirección Nacional del SERNAP, dicha dirección dentro los tres (3) días hábiles de recepcionada la solicitud, remitirá la solicitud a la Dirección del AP para su conocimiento, procedimientos y emisión del Informe técnico. En caso de que la solicitud sea presentada en la Dirección del Área protegida se prosigue conforme al artículo 60 del presente reglamento.

ARTÍCULO 60.- I. La Dirección del AP, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, dispondrá la evaluación y verificación en campo (georreferenciación). Posteriormente, se procederá a la elaboración del criterio técnico sugiriendo las acciones a seguir.

II. La Dirección del AP, en un plazo de tres (3) días hábiles posterior a la verificación en campo, remitirá un Criterio técnico a la Dirección Nacional del SERNAP.

III. Basado en el Criterio Técnico del AP y la documentación presentada, la Dirección Nacional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles emitirá el Informe Técnico y el respectivo Certificado de Compatibilidad de Uso Forestal (CCU-F) cuando corresponda, con el cual concluye el procedimiento administrativo del SERNAP.

IV. En caso de no ser compatible o no corresponda, la Dirección Nacional del SERNAP o la Dirección del Área Protegida notificará mediante nota escrita al solicitante, sobre el rechazo de la solicitud, indicando las razones del mismo.

ARTÍCULO 61.- I. Una vez obtenida la autorización para actividades de Relimpias por parte de la ABT, el titular de la actividad deberá remitir a la Dirección del Área Protegida una copia de la Resolución emitida por la ABT haciendo conocer el inicio de actividades, para tal efecto, la Dirección del Área, remitirá copia a la Dirección Nacional del SERNAP a efectos de que ambas direcciones realicen el Monitoreo, seguimiento, control y fiscalización del aprovechamiento forestal.

II. Los solicitantes deberán coordinar con la dirección del AP para realizar el seguimiento y los controles respectivos a efectos de que los mismos no pongan en riesgo los objetivos de creación y la zonificación de AP garantizando la protección del medio ambiente, siempre y cuando la Categoría del Área Protegida y Plan de Manejo permitan estas actividades.

III. Las relimpias en terrenos de barbechos deberán considerar la protección primordial de las servidumbres ecológicas, ojos de agua, cabeceras de cuencas, la conservación de la diversidad biológica, respetando los corredores ecológicos evitando los excesos en las relimpias.

IV. Las relimpias en ningún caso deberán ampliar su superficie afectando zonas no intervenidas y queda prohibido el uso de métodos de relimpia rápida (uso del fuego, elementos químicos tóxicos para el medio ambiente) que pongan en riesgo el equilibrio del ecosistema y/o Áreas Protegidas sensibles a los incendios forestales.

TÍTULO V
DEL PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62.- I. Para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de la tierra y el bosque acorde a un Plan de Ordenamiento Predial, que se encuentre al interior de un área protegida, esta debe considerar indispensable un manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.



II. La clasificación de áreas potenciales para su mejor uso debe considerar propuestas amigables con los ecosistemas frágiles.

III. Las propuestas de superficies para planes de desmontes considerados dentro de los POP's no deben sobre pasar el 20% de la superficie del predio, priorizando la protección y conservación de servidumbres ecológicas, hábitat natural de fauna endémica, especies incluidas en el Libro Rojo o CITES, cabeceras de montaña, zonas de recarga hídrica, cuerpos de agua, Sitios Ramsar y otras características de función ambiental propias del área protegida que se considere proteger y conservar y un incremento de 10% cuando los Planes de Manejo considere como actividad permitida de acuerdo a su zonificación y objeto de creación del Área Protegida

IV. De acuerdo a los objetivos de creación de las áreas protegidas y ecosistemas frágiles, no está permitido el cambio en el uso de suelo para la implementación de sistemas intensivos de gran escala o industriales, dada la prioridad de conservación del material genético de flora y fauna endémica del área protegida.

ARTÍCULO 63.- Los requisitos acordes a la Resolución Administrativa N° 123/2022 son:

- 1) Carta de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo por parte del Solicitante o representante legal.
- 2) Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Sustentable Forestal (debidamente llenado y firmado).
- 3) Declaración Jurada (Anexo N° 8)
- 4) Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.
- 5) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.
- 6) Proyecto a diseño en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información física y digital (en formato shapefile shp) de la ubicación de los árboles y la superficie (mapas) que se pueda impactar con la intervención del aprovechamiento forestal y/o sistemas productivos integrales.
- 7) Ficha técnica establecida según el instrumento de planificación u operación.
- 8) Fotocopia Simple del derecho propietario.
- 9) Fotocopia del Poder Notarial de representación con facultad de apersonamiento al SERNAP si corresponde.
- 10) Personería Jurídica o Registro de Empresa, si corresponde.

ARTÍCULO 64.- En caso de que la solicitud sea presentada en la Dirección Nacional del SERNAP, dicha Dirección dentro los tres (3) días hábiles de recepcionada la solicitud, remitirá la solicitud a la Dirección del AP para su conocimiento, procedimientos y emisión del Informe de criterio técnico. En caso de que la solicitud sea presentada en la Dirección del Área Protegida se prosigue conforme al artículo 65 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- La Dirección del AP, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, dispondrá la evaluación y verificación en campo (georreferenciación). Posteriormente, se procederá a la elaboración del criterio técnico sugiriendo las acciones a seguir.

ARTÍCULO 66.- La Dirección del AP, en un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la verificación en campo, remitirá un Criterio técnico a la Dirección Nacional del SERNAP.

ARTÍCULO 67.- I. Basado en el Criterio Técnico del AP y la documentación requerida, la Dirección Nacional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles emitirá el Informe Técnico y el respectivo Certificado de Compatibilidad de Uso Forestal (CCU-F) cuando corresponda, con el cual concluye el procedimiento administrativo del SERNAP.



II. En caso de no ser compatible o no corresponda, la Dirección Nacional del SERNAP o la Dirección del Área Protegida notificará mediante nota escrita al solicitante, sobre el rechazo de la solicitud, indicando las razones del mismo.

ARTÍCULO 68.- Previa aprobación de los Planes de Ordenamiento Predial por la autoridad competente, con Aprovechamiento o Sin Aprovechamiento Forestal se deberá presentar el Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por el SERNAP.

ARTÍCULO 69.- I. Una vez obtenida la Resolución Administrativa aprobando el instrumento de planificación por parte de la ABT, el titular de la actividad deberá remitir a la Dirección del Área Protegida una copia de la Resolución emitida por la ABT haciendo conocer el inicio de actividades, para tal efecto, la Dirección del Área, remitirá copia a la Dirección Nacional del SERNAP a efectos de que ambas direcciones realicen el Monitoreo, seguimiento, control y fiscalización del aprovechamiento forestal.

II. Los Planes de Ordenamiento Predial aprobados por la autoridad competente deben coordinar con las direcciones de las AP's para la presentación de un Plan de Acción Ambiental y/o Plan de Responsabilidad Socioambiental para el fortalecimiento del AP, como parte del compromiso de restitución del ecosistema intervenido.

ARTÍCULO 70.- Para el área de desmonte propuesto, deberá especificar el destino final de todos los productos obtenidos (troncos, ramas, madera y otros), mismo que deberá ser coordinado con el AP intervenida.

TITULO VI
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 71.- Cada Área Protegida deberá contar con un sistema de registro de las solicitudes recepcionadas (Uso Propio, Recuperación de árboles caídos o muertos, Aprovechamiento de Cantidad Menores, Aprovechamiento plantaciones forestales, Planes de Ordenamiento Predial, Planes de Desmonte con fines agropecuarios, Planes de Desmonte con fines no agropecuarios), conforme a directrices señaladas por la Unidad Central del SERNAP, si fueron aprobados, observadas o rechazadas. La Dirección Nacional podrá requerir el registro en el momento que sea necesario a objeto de que las mismas sean consolidados en una base de datos de la Dirección Nacional.

TITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DEL RECURSO FORESTAL DECOMISADO DENTRO DE LAS AREAS
PROTEGIDAS

ARTÍCULO 72.- El objeto del presente Título es reglamentar la aplicación del Art. 96 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante D.S. 24781 sobre la disposición de los bienes que serán enajenados por venta directa, remates o donación, y uso propio del Área, siempre y cuando estos bienes no sean útiles para la gestión del área.

ARTÍCULO 73.- El Área Protegida podrá proponer la disposición de los recursos forestales decomisados para su beneficio, remate, donación o venta Directa.

CAPITULO I
DISPOSICION DE LOS RECURSOS FORESTALES PARA
BENEFICIO DEL AP

ARTÍCULO 74.- En caso que el Área requiera de la utilización del o los productos decomisados, La Dirección del Área deberá realizar el informe correspondiente en el cual señale los objetivos de uso, destino, volúmenes, especies y otras



características más el respaldo fotográfico de los bienes a ser utilizados y destinados, debiendo remitir a la Dirección Nacional para su correspondiente aprobación mediante Resolución Administrativa.

CAPITULO II DEL REMATE

ARTÍCULO 75.- El remate es la modalidad de disponer del producto decomisado en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta, el director del área protegida se encarga del trámite en vía administrativa previa autorización de la Dirección Nacional en base a los Informes Técnicos – Legales emitidos por el AP.

ARTÍCULO 76.- La determinación del precio base o valor comercial, es indispensable para el remate de recursos forestales decomisados en áreas protegidas.

- 1) El precio base se fijará sobre la base pericial presentada por el Director de Área, con cargo de aprobación por la Autoridad Nacional del SERNAP.
- 2) El avalúo a fin de fijar el valor comercial del recurso forestal, se realizará con tres proformas de cotización, la base de datos de precios en el mercado local y/o lista de precios referenciales de la ABT correspondiente a la jurisdicción departamental y/o municipal, con informe técnico debidamente sustentado, considerando precio actualizado, el estado fitosanitario y/o el factor de degradación del recurso forestal.
- 3) A efectos de la actualización del valor comercial del producto forestal que no hubiere sido dispuesto en los plazos previstos deberá realizarse el revalúo, los mismos que serán puestos en conocimiento de la AN.
- 4) Solo puede ser rematado el recurso forestal que tenga Resolución Administrativa ejecutoriada en la que se disponga su decomiso definitivo y cuyo desplazamiento no ocasione impactos negativos al área.
- 5) La Dirección del AP y la Dirección Nacional del SERNAP deben priorizar el proceso de remate en caso de que el recurso forestal tenga características de degradación natural propias de la especie, que además puede ser acelerada por las condiciones de sitio y climatología.

ARTÍCULO 77.-El procedimiento para el remate del recurso y/o producto forestal decomisado, estará a cargo del Director del AP, quien debe vigilar el cumplimiento y emitir la Resolución Administrativa de remate con el siguiente contenido:

- 1) Antecedentes o los expedientes de la Resolución ejecutoriada del decomiso del Recurso Forestal.
- 2) Resolución, que establezca el tipo de producto forestal, especies, volúmenes, lotes y precio base del producto, con indicación de lugares donde se exhibe el producto y designación del personal encargado del remate.
- 3) Señalamiento de audiencia con referencia de día, hora y lugar de remate.
- 4) Invitación al control social representado por las organizaciones sociales
- 5) La instrucción de la publicación del auto de remate.
- 6) Número de cuenta en la que deberá realizarse el depósito.

ARTÍCULO 78.- El director del área protegida publicará la Resolución de remate administrativo en uno de los siguientes medios de comunicación: escrita, radial o televisiva.

ARTÍCULO 79.- Audiencias de Remate.

- 1) El remate administrativo se realizará en audiencia pública en oficinas de la Dirección del Área Protegida.



- 2) Si en la primera audiencia no se hubiera adjudicado los lotes o sub lotes ofertados, se aplicarán las directrices normativas del Código Procesal Civil.
- 3) En las audiencias de remate administrativo, los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, tendrán un margen de preferencia, sin que ello afecte el valor de la puja fijada.

ARTÍCULO 80.- Procedimiento de la audiencia

- 1) El Director del Área es el servidor público encargado de instalar y dirigir las audiencias de remate.
- 2) El Director del Área definirá si el remate se realiza por lote completo o sub lotes dependiendo del contexto de cada Área Protegida.
- 3) Para habilitarse los interesados podrán hacerlo con el depósito de la garantía equivalente al 20% del precio total del lote, en la Dirección del Área, que otorgará un comprobante de depósito, cuyo talonario estará visado y registrado por la Dirección Nacional del SERNAP. En caso de no adjudicarse, la garantía será devuelta inmediatamente al postor.
- 4) La adjudicación se realizará al mayor valor ofertado en la puja, luego de comprobar por tres veces que no existe mayor oferta.
- 5) El valor de la adjudicación será depositado a la Cuenta Única del SERNAP del Banco Unión, hasta el tercer día hábil siguiente, debiendo presentar la constancia del depósito a la Dirección del Área. En el caso de incumplimiento se notificará al segundo mejor postor, siempre y cuando su oferta no hubiere sido inferior al valor del precio base.

ARTICULO 81.- La Resolución de aprobación y adjudicación de remate, deberá ser remitido a la Dirección Nacional para su correspondiente homologación en el plazo de cinco (5) días hábiles. El SERNAP remitirá la documentación al AP, en base al cual el beneficiario deberá realizar el pago total correspondiente y el Director de AP dispondrá la entrega del producto al adjudicatario.

ARTÍCULO 82.- Con la Resolución final y homologación que no deberá exceder los cinco (5) días hábiles, el adjudicatario deberá realizar la correspondiente tramitación para la obtención del Certificado Forestal de Origen (CFO) de la ABT cuando corresponda, debiendo adjuntarse para ello los antecedentes del proceso de remate.

ARTÍCULO 83.- El plazo del trámite de remate, entre la Resolución de Remate Administrativo y la Resolución de Aprobación no podrá exceder los 20 días hábiles.

ARTICULO 84.- Los recursos provenientes del remate o venta directa de recursos forestales serán destinados el 60% para el Área que los generó y el 40% para la Dirección Nacional, estos recursos deberán ser incorporados dentro de su presupuesto de la siguiente gestión anual.

CAPITULO III **POR VENTA DIRECTA**

ARTICULO 85.- La modalidad de disposición que consiste en la oferta directa a todos los actores interesados para que se apersonen ante las oficinas de la Dirección del Área Protegida conforme lo estipulado en el comunicado de venta directa, en base al precio comercial establecido al mejor proponente.

Las Direcciones de las Áreas Protegidas, se encargan del trámite en vía administrativa previa autorización de la Dirección Nacional en base a los informes Técnicos – Legales emitidos por el AP.





MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y AGUA

ARTÍCULO 86.- La determinación del precio base o valor comercial, es indispensable para la venta directa del recurso forestal decomisado en el área protegida:

- 1) El precio se fijará sobre la base pericial presentada por el Director del Área Protegida, con cargo de aprobación por la Autoridad Nacional del SERNAP.
- 2) El avalúo a fin de fijar el valor comercial del recurso forestal, se realizará con tres proformas de cotización, la base de datos de precios en el mercado local y/o lista de precios referenciales de la ABT correspondiente a la jurisdicción departamental y/o municipal, con informe técnico - legal debidamente sustentado, considerando precio actualizado, el estado fitosanitario y/o el factor de degradación del recurso forestal.
- 3) A efectos de la actualización del valor comercial del producto forestal que no hubiere sido dispuesto en los plazos previstos, deberá realizarse el avalúo correspondiente, y ser puesto en conocimiento de la AN.

ARTÍCULO 87.- La venta del recurso (producto) forestal decomisado en el Área Protegida, podrá ser efectuada cuando todo recurso forestal con Resolución Administrativa Ejecutoriada que aprueba el decomiso definitivo, a ser realizada a partir de la emisión de la presente norma.

ARTÍCULO 88.- El procedimiento para el proceso de venta directa se iniciará con la emisión de la Resolución Administrativa emitida por la Dirección del Área Protegida, de Venta Directa que tendrá el siguiente contenido:

- 1) Disposición expresa de la venta directa, indicando número de expediente o expedientes, especies, volúmenes y precio base o valor comercial de los recursos forestales.
- 2) Indicación del lugar donde se exhibe el recurso forestal.
- 3) Designación del personal encargado de la venta.
- 4) Invitación al control social.
- 5) Orden para publicación de la Resolución Administrativa de Venta Directa.

La audiencia de adjudicación en venta directa, solo será necesaria si existieran dos o más ofertantes sobre un mismo lote o sub lote.

ARTÍCULO 89.- Publicación de la Venta Directa.

El Director del Área deberá publicar la Resolución Administrativa de Venta Directa de manera obligatoria en cualquiera de los medios de comunicación: radial, televisiva, anuncios, volantes, realización de invitaciones y otros.

ARTÍCULO 90.- Exposición del recurso forestal será expuesto, con información visible del número de lote, volumen y valor de la especie, de tal manera que todos los interesados puedan tomar conocimiento de recurso forestal.

ARTÍCULO 91.- Plazo de la venta directa se realizará durante los 20 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución Administrativa de Venta Directa.

En caso de recursos forestales de fácil deterioro se realizará la venta directa en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ARTICULO 92.- La adjudicación se realizará a la mayor oferta sobre el precio base o valor comercial, si existiere un solo ofertante la adjudicación se realizará de forma inmediata y sin necesidad de instalar audiencia pública. El adjudicatario deberá depositar el monto total hasta el tercer día hábil en la Cuenta Única del SERNAP del Banco Unión.

ARTÍCULO 93.- La Resolución de aprobación y adjudicación de venta directa, deberá ser remitida a la Dirección Nacional para su correspondiente homologación en el plazo de cinco (5) días hábiles. El SERNAP remitirá la



documentación al AP, en base al cual el beneficiario deberá realizar el pago total correspondiente y el Director de AP dispondrá la entrega del producto al adjudicatario.

ARTÍCULO 94.- Con la Resolución final y homologación que no deberá exceder los cinco (5) días hábiles, el adjudicatario deberá realizar la correspondiente tramitación para la obtención del Certificado Forestal de Origen - CFO de la ABT cuando corresponda, debiendo adjuntarse para ello los antecedentes del proceso de venta directa.

ARTICULO 95.- Los recursos provenientes del remate o venta directa de recursos forestales serán destinados el 70% para el Área que los generó y el 30% para la Dirección Nacional, estos recursos deberán ser incorporados dentro de su presupuesto de la siguiente gestión anual.

CAPITULO IV DE LA DONACIÓN

ARTICULO 96.- Conforme al artículo 38 inc. a, b) y 151 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante D.S. 24781, el siguiente procedimiento establece las condiciones esenciales para la donación de recursos (productos) forestales decomisados con Resolución Administrativa ejecutoriada y/o abandonada, dentro de áreas protegidas, con fines de carácter social; siempre y cuando no sea de utilidad para el Área Protegida y cuyo desplazamiento no ocasione impactos negativos al área.

Las Direcciones de las Áreas Protegidas, se encargan del trámite en vía administrativa previa autorización de la Dirección Nacional en base a los Informes Técnicos – Legales emitidos por el AP.

ARTÍCULO 97.- La donación podrá ser realizada en beneficio de personas colectivas, organizaciones locales o instituciones públicas sin fines de lucro, que se encuentren dentro del Área Protegida o área de influencia, la donación deberá ser utilizada con fines sociales.

ARTÍCULO 98.- El procedimiento para la donación de recursos forestales decomisados u abandonados, está a cargo del Director del AP previo cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación:

1) Requisitos para la donación:

- 1) Solicitud de donación por parte de la Comunidad o Institución.
- 2) Documento de designación como representante legal (cuando corresponda) o documentación legal de la organización social.
- 3) Justificación del fin social, especificando la cantidad y el destino del bien solicitado.

2) Procedimiento para la donación:

- 1) Emisión del Informe Técnico - Legal de la Dirección del Área Protegida que acredite la disponibilidad del o los productos forestales, (accesibilidad de transporte que no cause impactos negativos en el Área Protegida).
- 2) Acta de Compromisos suscrito entre el Director y el solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de la donación.
- 3) Con la documentación de respaldo, el Director del AP deberá remitir la Resolución Administrativa de Donación a la Dirección Nacional para su homologación correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- 4) Seguimiento y control por parte del Cuerpo de Protección del AP, que verifique la correcta utilización del recurso forestal donado, así como las sanciones en caso de incumplimiento.



- 5) Si el procedimiento no estuviera en el marco de la presente norma, la Dirección Nacional solicitará la nulidad de la Resolución Administrativa de Donación o en su caso pedirá la complementación a la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Si la entidad beneficiaria de la donación, comercializará o dar mal uso el recurso forestal donado, el Director del Área Protegida, procederá con la sanción de acuerdo a lo establecido en el Acta de Compromisos. Al efecto, se rechazará cualquier otra solicitud de donación proveniente del mismo peticionario.

ARTÍCULO 100.- Solo se puede realizar un máximo de tres donaciones a diferentes solicitantes por año en cada Área Protegida, bajo responsabilidad del Director del Área, salvo un estado de necesidad o fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 101.- Para el caso de productos decomisados en gestiones anteriores y no cuenten con documentación de respaldo, estas podrán ajustarse al procedimiento descrito anteriormente.

ARTÍCULO 102.- En caso de que la Resolución Administrativa no se encuentre homologada por la Dirección Nacional, no tendrá validez para la prosecución del trámite requerido.

TITULO VIII **DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO I **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 103.- Además de las infracciones administrativas contempladas en los artículos 89 y 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, se consideran infracciones administrativas las siguientes:

- 1) Realizar uso doméstico y uso propio de Recursos Forestales dentro de un AP de carácter Nacional sin la autorización correspondiente.
- 2) Destinar el Recurso Forestal extraído del Área Protegida para otros fines distintos al autorizado.
- 3) Declarar volúmenes o coordenadas diferentes a lo señalado.
- 4) Realizar el aprovechamiento de Recursos Forestales sin la autorización correspondiente o en terrenos de terceros.
- 5) Realizar aprovechamiento de árboles caídos o muertos por causas naturales sin la correspondiente autorización.
- 6) Realizar actividades tendientes a aparentar la caída o muerte natural de árboles dentro del AP.
- 7) Realizar relimpias en terrenos de barbechos sin considerar el cuidado de las servidumbres ecológicas, ojos de agua, cabeceras de cuencas, corredores ecológicos, conservación de la diversidad biológica, así como realizar relimpias en exceso, afectando los sistemas de vida, para el efecto deberá tomarse en cuenta la categoría a y zonificación del Área Protegida.
- 8) Realizar relimpias dentro del AP afectando zonas no intervenidas
- 9) No cumplir con las acciones de mitigación ambiental y/o compensaciones
- 10) Incumplir lo establecido en los planes de desmontes autorizados.
- 11) Realizar quemas y/o utilizar métodos no apropiados con el objetivo de acelerar las actividades de relimpias y/o habilitación de nuevas zonas de producción agropecuaria.



- 12) Realizar aprovechamiento de especies forestales maderables y no maderables en peligro de extinción, sin perjuicio de responsabilidad penal.

CAPÍTULO II DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTICULO 104.- Ante la comisión de una infracción administrativa dentro de un área protegida de carácter nacional administrada por el SERNAP, se aplicará el procedimiento establecido en el capítulo III del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, La Ley de Medio Ambiente N° 1333 y en lo que corresponda, como norma supletoria, se acudirá a la norma administrativa general. En caso de que la comisión corresponda a un ilícito penal, el SERNAP se reserva de iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN PRIMERA: Todos los instrumentos de gestión forestal, de planificación y seguimiento, señalados en el presente Reglamento deben estar articulados a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) y la Contribución Nacionalmente Determinada (CND) del Estado Plurinacional de Bolivia (o NDC's por sus siglas en inglés).

DISPOSICIÓN SEGUNDA: Tomando en cuenta las directrices y preceptos normativos referente a las modalidades de aprovechamiento forestal maderable del presente reglamento, las Áreas Protegidas en caso de ser necesario podrán elaborar una reglamentación específica de acuerdo a sus características particulares, bajo objetivos fundamentados, que una vez aprobado con Resolución Administrativa por el Área Protegida, la misma deberá ser homologado por la Dirección Nacional SERNAP para su aplicabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Para el caso de Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), como modalidades de aprovechamiento de recursos forestales al interior de áreas protegidas, estos deberán ser reglamentadas en un plazo no mayor a ocho meses, conforme a instrumentos de gestión de las APs, Reglamento General de Áreas Protegidas y normas conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: En caso de que los instrumentos de gestión, de planificación y seguimiento forestal que requieran una reglamentación específica, estas deberán ser elaboradas en concordancia con los objetivos de creación, planes de manejo, zonificación, características particulares de cada área protegida.

--- 000 ---

Aprobado con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - DE No. 095/2023 de
29 de junio de 2023



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

ANEXO I (DEFINICIONES)

ÁREA PROTEGIDA. -

Área natural, con o sin intervención humana, declarada bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, los recursos genéticos, los ecosistemas naturales, las cuencas hidrográficas y otros valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país (Art. 60. Cap. VIII. Ley del Medio Ambiente No. 1333).

ACTIVIDAD OBRA O PROYECTO AOP.-

La actividad es un conjunto de acciones que se llevan a cabo para cumplir las metas de un proyecto. Sin embargo, Obra es una cosa hecha o producida por una persona. El proyecto es conjunto de actividades interrelacionadas a llevarse a cabo bajo una unidad de dirección y mando para alcanzar un objetivo específico en una fecha determinada mediante la movilización de determinados recursos.

APROVECHAMIENTO FORESTAL. -

Es el derecho a la utilización de los recursos forestales al interior de las Áreas Protegidas con fines comerciales, que debe cumplir los principios de conservación y sostenibilidad de estos recursos, respetando las diferentes Normas, Categorías, Planes de Manejo, Zonificación y demás instrumentos de gestión.

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL BOSQUE PROVENIENTES DEL PLAN DE DESMONTE.-

Es el aprovechamiento de los recursos forestales existentes al interior de un área autorizada para la ejecución de un chaqueo, los mismos que podrá destinar a la comercialización una vez cumplidos los requisitos exigidos por la ABT, debiendo la Dirección de Monitoreo Ambiental del SERNAP, emitir Certificado de Compatibilidad de Uso.

CENSO FORESTAL. -

Es el inventario de todos los árboles de valor comercial y de interés para el concesionario en la Parcela de Corta Anual (PCA). El Censo, nos permitirá conocer que especies de árboles de interés comercial hay en la PCA, Cuál es el diámetro y la altura de cada árbol.

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO. -

Es un instrumento de carácter preventivo que no constituye una autorización para el desarrollo de actividades tampoco otorga ningún derecho de aprovechamiento de recursos naturales.

Sin embargo, verifica lo siguiente:

- Si la situación se encuentra al interior del Área Protegida.
- Si existe compatibilidad con la zona de uso de acuerdo a la Zonificación del Área Protegida.
- Si existen ecosistemas de sensibilidad y/o vulnerabilidad.

ESPECIES ENDÉMICAS. -

Una especie endémica son seres vivos, que incluyen tanto la flora como la fauna, cuya distribución se restringe a una determinada zona geográfica, ya sea una provincia, región, país o continente.



ECOSISTEMAS VULNERABLES Y/O FRÁGILES. -

Son ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad, mayor es la necesidad de protección del ecosistema

FUNCIONES AMBIENTALES Y/O ECOSISTÉMICAS. -

El bosque, aparte de su función productora, realiza de forma indirecta una serie de funciones y servicios interrelacionados entre sí, como son: la fijación de dióxido de conservación de los suelos para evitar los procesos de erosión.

LIMPIEZA DE BARBECHO O RELIMPIA.

Tierra de cultivo bajo sistemas tradicionales, que se dejan en descanso y a fin de rehabilitar su productividad, se procede a limpiar las malezas con medios tradicionales.

PLAN DE MANEJO. -

Es un instrumento fundamental de planificación y ordenamiento espacial que: 1) define y coadyuva a la gestión y conservación de los recursos naturales del área protegida, 2) Contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, 3) establece modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas, 4) Contiene instructivos para la protección y desarrollo integral del AP a través de evaluaciones de todos los recursos que la contienen, expresada en un diagnóstico que sirva de base para la zonificación y de los objetivos de gestión y estrategia del área.

PLAN DE MANEJO FORESTAL. -

El Plan de manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. Solo se pueden utilizar los recursos que son materia del Plan de Manejo.

PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL. -

Instrumento que zonifica las tierras de un predio según sus distintas capacidades de uso o vocación. Que permite utilizar la capacidad potencial natural de una determinada clase de tierra para prestar sosteniblemente a largo plazo determinados bienes y servicios, incluyendo los de protección y ecológicos.

RECURSOS FORESTALES..

El conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

RECUPERACION DE ARBOLES CAÍDOS O MUERTOS. -

Es la utilización de del recurso forestal proveniente de árboles caídos o muertos por causas naturales por el titular de un predio individual o comunario, que podrá destinar a la comercialización para el sustento de la familia, o acción comunal en cumplimiento de la normativa forestal v vigente.

SERVIDUMBRES ECOLOGICAS. -

Las servidumbres ecológicas son limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables.



MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y AGUA

USO DOMESTICO. -

Es la utilización de los recursos forestales por el titular de un predio, con fines de subsistencia dentro del mismo predio, sin fines comerciales, ni transporte a otras poblaciones u otros predios al interior o fuera del Área Protegida

USO PROPIO. -

Es la utilización del recurso forestal por el titular de un predio, con fines de subsistencia, que destinara su uso exclusivo en otro lugar de su pertenencia dentro del Área Protegida sin tener fines comerciales, en cumplimiento a normativa forestal vigente. Por las características de este tipo de uso su traslado no debe ser mediante la utilización de maquinaria pesada, apertura de caminos u otros que generen un impacto negativo en el medio ambiente al interior del Área Protegida.

ZONIFICACION. -

Se entiende la zonificación como el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valores de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP.

PRODUCTO FORESTAL EN CANTIDAD MENOR: referido al conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables que pueden encontrarse en diferentes estados de transformación: primaria (Durmienteras, beneficiadoras, laminadoras, etc.) Secundarias (Muebles, carpinterías, etc.), constituyéndose en productos semielaborados y/o acabados

--- 000 ---





Anexo - 2
FORMULARIO
USO PROPIO

For. USDP.01
Hoja 1 de 3

UBICACIÓN DEL ÁREA APROVECHABLE

DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

COMUNIDAD:

AREA PROTEGIDA:

ZONIFICACIÓN SEGÚN PM O RGAP:

DATOS GENERALES

NOMBRE PREDIO:

NOMBRE O NUMERO DE PARCELA:

NOMBRE DE PROPIETARIO:

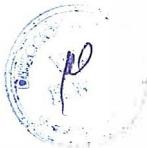
**Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PROPIETARIO**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS DE APROVECHAMIENTO

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:





Anexo - 2

FORMULARIO

Y USO PROPIO

For. USDP.01
Hoja 2 de 3

RESUMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:





Anexo - 2
FORMULARIO
USO DOMESTICO Y USO PROPIO
CROQUIS DE UBICACIÓN DE PREDIO

For. USDP.01
Hoja 3 de 3

--	--

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PREDIO	
WGS84-UTM	
COORDENADA X:	
COORDENADA Y:	

ACCESO Y REFERENCIAS GEOGRAFICAS AL PREDIO	
--	--

NOMBRE DEL SOLICITANTE:	
NUMERO DE C.I.:	
NUMERO DE CELULAR:	

Firma del Solicitante





Anexo - 3

FORMULARIO
RECUPERACIÓN DE ARBOLES CAIDOS Y/O MUERTOS

For. SRM.01
Hoja 1 de 2

UBICACIÓN DEL ÁREA APROVECHABLE

DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

COMUNIDAD:

AREA PROTEGIDA:

ZONIFICACIÓN SEGÚN PM O RGAP:

UBICACIÓN DEL AREA APROVECHABLE

Nº REGISTRO (Predio):

NOMBRE O NUMERO DE PARCELA:

NOMBRE DE PROPIETARIO

Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

COMPLEMENTO:

DESTINO DE LOS PRODUCTOS DE DESMONTE

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A SER REALIZADAS

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO O MAQUINARIA UTILIZADAS

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:





Anexo - 3

FORMULARIO

RECUPERACIÓN DE ARBOLES CAIDOS Y/O MUERTOS

For. SRM.01
Hoja 2 de 2

RESUMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:





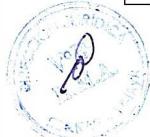
Anexo - 4
FORMULARIO
APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES

For. SPF.01
Hoja 1 de 2

UBICACIÓN DEL PREDIO	
DEPARTAMENTO:	
MUNICIPIO:	
COMUNIDAD:	
AREA PROTEGIDA:	
ZONIFICACIÓN SEGÚN PM O RGAP:	
DATOS GENERALES	
Nº REGISTRO (Predio):	
NOMBRE Y Nº REGISTRO (Agente Aux. o Responsable UFM):	
NOMBRE PREDIO:	
NOMBRE O NUMERO DE PARCELA:	
TIPO DE USUARIO:	
NOMBRE DE PROPIETARIO:	
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	COMPLEMENTO:
NOMBRE DE REP. LEGAL:	
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	COMPLEMENTO:
DATOS DE LA SUPERFICIE APROVECHABLE	
SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD, COMUNIDAD, ASOCIACION (Ha):	
SUPERFICIE TOTAL APROVECHABLE (Ha):	
FORMAS DE EJECUCION DEL APROVECHAMIENTO	
DESTINO DE LOS PRODUCTOS DE APROVECHAMIENTO	

Firma solicitante
Nº de C.I.
Nº de Celular:

Firma Agente Auxiliar
Nombre y C.I.
Nº de Celular:





Anexo - 4
FORMULARIO
APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES

For. SPF.01
Hoja 2 de 2

DATOS TECNICOS DE LOS ARBOLES APROVECHABLES

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:

Firma Agente Auxiliar

Nombre y C.I.

Nº de Celular:





Anexo - 5

FORMULARIO
CANTIDADES MENORES

For. SCPM.01
Hoja 1 de 3

UBICACIÓN DEL ÁREA APROVECHABLE

DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

COMUNIDAD:

AREA PROTEGIDA:

ZONIFICACIÓN SEGÚN PM O RGAP:

UBICACIÓN DEL AREA APROVECHABLE

Nº REGISTRO (Predio):

NOMBRE O NUMERO DE PARCELA:

NOMBRE DE PROPIETARIO

Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

COMPLEMENTO:

DESTINO DE LOS PRODUCTOS DE DESMONTE

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:





Anexo - 5

FORMULARIO

CANTIDADES MENORES

For. SCPM.01
Hoja 2 de 3

RESUMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Firma solicitante

Nº de C.I.
Nº de Celular:





Anexo - 5
FORMULARIO
CANTIDADES MENORES
CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO

For. SCPM.01
Hoja 3 de 3

--	--

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PREDIO	
WGS84-UTM	
COORDENADA X:	
COORDENADA Y:	

ACCESO Y REFERENCIAS GEOGRAFICAS AL PREDIO	

NOMBRE DEL SOLICITANTE:	
NUMERO DE C.I.:	
NUMERO DE CELULAR:	

Firma del Solicitante





sernap

Anexo - 6
FORMULARIO
PLAN DE DESMONTE AGROPECUARIO

For. PDMa.01
Hoja 1 de 3

<u>UBICACIÓN DEL PREDIO</u>	
DEPARTAMENTO:	
MUNICIPIO:	
COMUNIDAD:	
AREA PROTEGIDA:	
ZONIFICACIÓN SEGÚN PM O RGAP:	

<u>DATOS GENERALES</u>			
Nº REGISTRO (Predio):			
NOMBRE Y Nº REGISTRO (Agente Aux.):			
NOMBRE (Responsable UFM):			
NOMBRE PREDIO:			
NOMBRE O NUMERO DE PARCELA:			
NOMBRE DE PROPIETARIO:			
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:		COMPLEMENTO:	
NOMBRE DE REP. LEGAL:			
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:		COMPLEMENTO:	

<u>DATOS DE SUPERFICIE DE DESMONTE</u>	
Superficie total de la propiedad, comunidad, asociación (ha):	
SUPERFICIE TOTAL DESMONTADA EN AÑOS ANTERIORES (Ha):	
SUPERFICIE A DESMONTAR (Ha):	

<u>FORMAS DE EJECUCION DEL DESMONTE</u>		

<u>DESTINO DE LOS PRODUCTOS DE DESMONTE</u>		

Firma solicitante
Nº de C.I.:
Nº de Celular:

Firma Agente Auxiliar
Nombre y C.I.
Nº de Celular:





Anexo - 6

FORMULARIO

PLAN DE DESMONTE AGROPECUARIO

For. PDMa.01
Hoja 2 de 3

PLANILLA DE CENSO FORESTAL

Firma solicitante
N° de C.I.
N° de Celular:

Firma Agente Auxiliar
Nombre y C.I.
N° de Celular:





Anexo - 6

FORMULARIO

PLAN DE DESMONTE AGROPECUARIO

For. PDMa.01
Hoja 3 de 3

RESUMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:

Firma Agente Auxiliar

Nombre y C.I.

Nº de Celular:





Anexo - 7
FORMULARIO
PLAN DE DESMONTE NO AGROPECUARIO

For.
PDM_na.01
Hoja 1 de 5

DATOS GENERALES

Nº REGISTRO (Predio):	
NOMBRE Y Nº REGISTRO (Agente Aux.):	
NOMBRE (Responsable UFM):	
Nombre instancia/empresa solicitante	
NOMBRE DE RPTE. LEGAL:	
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	COMPLEMENTO:
NOMBRE DEL PROYECTO:	

UBICACIÓN DEL ÁREA APROVECHABLE

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:
COMUNIDAD:	ÁREA PROTEGIDA:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A DESMONTAR

ÁREAS DE PROTECCIÓN		TIPO DE VEGETACIÓN A DESMONTAR	

DATOS DE SUPERFICIE DE DESMONTE

SUPERFICIE EFECTIVA A DESMONTAR (Ha):	
---------------------------------------	--

FORMAS DE EJECUCIÓN DEL DESMONTE

--	--	--

MANEJO DE ARBOLES CAIDOS

--	--	--

DESTINO DE LOS PRODUCTOS DE DESMONTE

--	--	--

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:

Firma Agente Auxiliar

Nombre y C.I.

Nº de Celular:





sernap

Anexo - 7
FORMULARIO
PLAN DE DESMONTE NO AGROPECUARIO

For.
PDM_na.01
Hoja 2 de 5

DATOS DE AREAS PREDIO

AREA 1

NOMBRE PREDIO/AREAS/COMUNIDADES etc.

TIPO DE USUARIO

NOMBRE DE PROPIETARIO

Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRE DE RPTE. LEGAL

Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

TIPO DE TITULACION

Nº TITULO

MUNICIPIO

SUPERFICIE TOTAL PREDIO/ COMUNIDAD (Ha)

SUPERFICIE AFECTADA POR EL DESMONTE (Ha)

AREA 2

NOMBRE PREDIO/AREAS/COMUNIDADES etc.

TIPO DE USUARIO

NOMBRE DE PROPIETARIO

Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRE DE RPTE. LEGAL

Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

TIPO DE TITULACION

Nº TITULO

MUNICIPIO

SUPERFICIE TOTAL PREDIO/ COMUNIDAD (Ha)

SUPERFICIE AFECTADA POR EL DESMONTE (Ha)

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:

Firma Agente Auxiliar

Nombre y C.I.

Nº de Celular:





Anexo - 7

FORMULARIO PLAN DE DESMONTE NO AGROPECUARIO

For.
PDM_na.01
Hoja 3 de 5

PLANILLA DE CENSO FORESTAL

Firma solicitante

Nº de C.I.
Nº de Celular:

Firma Agente Auxiliar

Nombre y C.I.
Nº de Celular:





Anexo - 7

FORMULARIO

PLAN DE DESMONTE NO AGROPECUARIO

For. PDM_na.01
Hoja 4 de 5

RESUMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Firma solicitante

Nº de C.I.

Nº de Celular:

Firma Agente Auxiliar

Nombre y C.I.

Nº de Celular:





Anexo - 7

FORMULARIO

PLAN DE DESMONTE NO AGROPECUARIO

For. PDM_na.01
Hoja 5 de 5

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL DESMONTE

WGS-84 ZONA:

Firma solicitante
N° de C.I.
N° de Celular:

Firma Agente Auxiliar
Nombre y C.I.
Nº de Celular:



Anexo - 8
DECLARACION JURADA DE VERACIDAD
DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

La presente solicitud y sus diferentes documentos como la información presentada al Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), tienen carácter de declaración jurada y dan fe pública sobre su veracidad por parte de quien lo suscribe, por lo que es civil y penalmente responsables conforme al parágrafo II del artículo 42º de la Ley Forestal y disposiciones complementarias de acuerdo a lo siguiente:

Nombre del responsable:
Cedula de Identidad:
Propietario o representante del predio:
Ubicado en el departamento de:
Municipio:
Área Protegida:

Firma
Nombre del Responsable

Firma
Nombre del Agente auxiliar (Cuando corresponda)

